REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 3, Número 4
Octubre-Diciembre 2026

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 4
Octubre-Diciembre 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.

Copyright © 2026: Los autores

9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 4, Octubre-Diciembre 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: https://www.omniscens.com, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 octubre 2026.

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 4, 2026, octubre-diciembre

DOI: https://doi.org/10.71112/2jw2xv49

EL MECANISMO DE RETIRO DE PANAMÁ COMO ESTADO MIEMBRO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, PROCEDIMIENTO JURÍDICO Y ANTECEDENTES

THE MECHANISM FOR PANAMA'S WITHDRAWAL AS A MEMBER STATE OF THE CENTRAL AMERICAN PARLIAMENT: LEGAL PROCEDURE AND BACKGROUND

Félix Antonio Chávez Paisano

Panamá

DOI: https://doi.org/10.71112/2jw2xv49

El mecanismo de retiro de Panamá como Estado miembro del Parlamento centroamericano, procedimiento jurídico y antecedentes

The mechanism for Panama's withdrawal as a member state of the Central American Parliament: legal procedure and background

Félix Antonio Chávez Paisano[a,*]

felixantoniochavez15@gmail.com

https://orcid.org/0009-0002-1628-7141

[*]Autor de correspondencia: felixantoniochavez15@gmail.com, [a]Universidad de Panamá

Panamá

RESUMEN

El estudio analizó la viabilidad jurídica y las consecuencias del retiro de Panamá del Parlamento Centroamericano. Se desarrolló una investigación cualitativa y documental mediante revisión de tratados, normas constitucionales, legislación, jurisprudencia y antecedentes políticos. El análisis relacionó el marco normativo con los argumentos favorables y contrarios al retiro, sus escenarios y procedimientos. El principal hallazgo fue que la derogación de leyes aprobatorias no extingue las obligaciones internacionales, mientras que el tratado constitutivo carece de una cláusula expresa de denuncia. La sentencia de febrero de 2012 confirmó los límites de la salida unilateral. Se concluyó que la alternativa más sólida consiste en negociar el consentimiento de todas las partes o promover una reforma convencional. La consulta ciudadana puede orientar la decisión política, pero no sustituye los requisitos internacionales. Se recomienda articular una estrategia diplomática, evaluar costos y

beneficios y preservar la cooperación mediante una transición compatible con la buena fe internacional.

Palabras clave: derecho internacional; soberanía; cooperación regional; cooperación internacional; relaciones exteriores.

ABSTRACT

The study analyzed the legal feasibility and consequences of Panama's withdrawal from the Central American Parliament. A qualitative and documentary investigation was conducted, reviewing treaties, constitutional norms, legislation, jurisprudence, and political precedents. The analysis linked the legal framework with arguments for and against withdrawal, as well as the scenarios and procedures involved. The main finding was that repealing enabling laws does not extinguish international obligations, and the constituent treaty lacks an express denunciation clause. The February 2012 ruling confirmed the limitations of unilateral withdrawal. The study concluded that the most robust alternative is to negotiate the consent of all parties or promote a treaty reform. Public consultation can guide the political decision but does not replace international requirements. It is recommended that a diplomatic strategy be developed, costs and benefits be assessed, and cooperation be preserved through a transition consistent with international good faith.

Keywords: international law; sovereignty; regional cooperation; international cooperation; foreign relations.

Recibido: 24 octubre 2026 | Aceptado: 19 noviembre 2026 | Publicado: 20 noviembre 2026

DOI: https://doi.org/10.71112/2jw2xv49

INTRODUCCIÓN

Primero, la integración centroamericana nació como la respuesta a conflictos y necesidades de cooperación que se ubicaban más allá de las fronteras nacionales. El Sistema de la Integración Centroamericana intentó entrelazar la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo con compromisos asumidos. Esta orientación explica que la participación estatal debe estudiarse en el marco de un conjunto de instrumentos conexos. La salida de una institución implica identificar sus competencias y delinearlas de las relaciones regionales (Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, 1991a).

Desde el punto de vista de la historia institucional, el Parlamento Centroamericano fue construido a partir de los esfuerzos de pacificación y de diálogo que acompañaron a los acuerdos de Esquipulas, y su instalación en Guatemala en 1991 constituyó el esfuerzo por concretar una instancia de interlocución imprescindible de representación política regional. El propio recorrido institucional complementa el sentido de que su construcción estuvo alimentada por expectativas de reconciliación y de participación democrática. Pero, dicho recorrido también plantea la necesidad de espigar cómo las competencias de esta institución han respondido a las exigencias de los Estados miembros (Parlamento Centroamericano, 2018).

En el panorama panameño, el acceso al Parlamento Centroamericano fue ratificado por medio de la aprobación de los instrumentos internacionales en 1994, aunque llevara la firma en 1993. Esta venia estatal generó competencias que deben ser demarcadas de las preferencias coyunturales de cada administración. El debate sobre la permanencia o la salida exige conocer los alcances de dicha adhesión y sus efectos jurídicos. La existencia de una ley producto de la aprobación expresa, es la señal de la intervención de la legislación, pero no hace que el tratado devenga precepto exclusivamente interno (Ley 2 de 16 de mayo de 1994 por la cual se aprueba

el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas y sus protocolos, 1994).

En este sentido, el tratado reformado presenta al Parlamento como un órgano regional permanente de representación política y democrática. Las competencias del mismo son la de proponer legislación, deliberar sobre asuntos comunes y contribuir a la perfección de la integración. Su configuración no alcanza a la capacidad legislativa ordinaria de una asamblea nacional. La apreciación institucional ha de tener en cuenta sus competencias efectivas y los mecanismos establecidos para esas redacciones de las que se hace eco su contribución, evitando atribuirle competencias que el propio instrumento constitutivo no otorga de manera expresa (Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano, 2008).

Por el lado internacional, la obligatoriedad de los tratados es el punto de partida de cualquier separación institucional. El principio pacta sunt servanda sostiene la ejecución de buena fe de los compromisos considerados vigentes y mantiene la seguridad de las relaciones existentes entre las partes. Su importancia no erradica las eventuales causas de terminación legalmente aceptadas. Obliga, antes bien, a justificar el retiro por medio de las normas aplicables, antes de creerse que una decisión es suficiente para liberar al Estado de su obligación (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

Igualmente, la relación que existe entre el derecho interno y las obligaciones convencionales alimenta la idea de que la anulación legislativa no equivale a la caducidad internacional del vínculo. La Convención de Viena reafirma que una parte no puede invocar su ordenamiento interno para justificar el incumplimiento del tratado. Esta norma permite entender la razón porque la validez de una medida interna no obtiene la virtualidad automática de sus efectos externos. El procedimiento de retiro ha de otorgar consecuencias reconocibles en el régimen internacional conforme a las condiciones previamente acordadas (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

A su vez, en el ámbito constitucional, el país en cuestión reconoce el acatamiento a las normas del derecho internacional, distribuyendo competencias vinculadas a los tratados por medio del presidente a quien corresponde llevar las relaciones exteriores con la participación ministerial que corresponda, y la Asamblea encarando su aprobación previa a su ratificación. Un diseño de esta índole exige una coordinación institucional por la que un órgano no sustituye las competencias que le corresponden a otro. La legitimidad de un supuesto diseño de retirada depende a su vez del fundamento internacional y del cumplimiento al procedimiento constitucional (Constitución Política de la República de Panamá, 2004).

A continuación, el precedente de 2009 refiere los límites del remedio impulsado por una ley derogatoria. La Ley 78 fue el intento de poner fin a la adhesión panameña al Parlamento Centroamericano mediante una decisión legislativa nacional. El enfrentamiento posterior evidencia que la voluntad de abandonar el aplicativo y la capacidad jurídica para ello son asuntos interrelacionados, aunque sean otros. Analizar la mediada permite tener noticia de las consecuencias de situar el derecho interior con la invocación de los tratados de derechos públicos multilaterales (Ley 78 de 11 de diciembre de 2009 que deroga las leyes que aprueban los instrumentos internacionales relativos al Parlamento Centroamericano, 2009).

Pero la sentencia de 2 de febrero de 2012 conoció aquello y declaró la inconstitucionalidad de la Ley 78 y reiteró la existencia de la necesidad de cumplir con el derecho de los tratados. El fallo analizó la carencia de una cláusula de salida, y este tribunal tampoco admitió que el "preaviso" pudiese, por sí solo, colmar la ausencia de la cláusula. Su relevancia consiste en establecer la diferencia entre las condiciones del derecho que dotaba de una denuncia de una salida del procedimiento y la mera posibilidad de comunicar una salida del procedimiento - la cual servía para delimitar cualquier propuesta de salida y orientaba la explicación del resto de las alternativas (Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009, 2012)

Siendo así, las valoraciones críticas respecto de su utilidad, costo e imprescriptibilidad alimentan una consideración de la legitimidad que la validación normativa no es capaz de eludir. Así, Jaén Suárez, por su parte, tildó de irrelevante la participación panameña y la captación de la capacidad de la organización para dar resultados sí proporcionados con respecto a sus recursos. Estas valoraciones alimentan un debate de orden político, pero deben separarse de los hechos demostrados ante la justicia.

Sin embargo, el debate público pierde su capacidad explicativa cuando confunde toda cooperación regional con la permanencia en una única institución. En este sentido, Panamá puede desafiar el funcionamiento parlamentario y al mismo tiempo continuar compartiendo intereses en comercio, seguridad y desarrollo. La evaluación debe determinar qué relación se quiere modificar, qué beneficios se pueden preservar y qué obligaciones persistirán. Una decisión de Estado responsable requiere información que explique resultados y recursos y una propuesta para mantener la cooperación que considere conveniente para el país.

En esta línea, el objetivo fundamental del trabajo fue el de analizar la viabilidad y consecuencias de la salida de Panamá del Parlamento Centroamericano; concretamente, se hizo una evaluación del marco jurídico de pertenencia y posible separación de los Estados miembros, y se legitimaron los argumentos políticos, económicos y sociales en pro y en contra de la separación. Estos objetivos fueron los que permitieron una relación de las reglas de obligadas aplicación con las razones de conveniencia que fundamentan el debate nacional y condicionan la decisión estatal posterior.

Finalmente se sistematizaron los escenarios y las consecuencias positivas y negativas que la separación podría acarrear para el país y para la región, se analizaron los mecanismos legales más apropiados para plasmarla. El problema reclama una respuesta que conjugue el cumplimiento convencional, la distribución de competencias o legitimidad democrática. Por ello, la pregunta que orientó la investigación fue la siguiente: ¿qué mecanismos jurídicos permitirían

formalizar el retiro de Panamá del Parlamento Centroamericano respetando sus compromisos internacionales y considerando las consecuencias de esa decisión.

METODOLOGÍA

La investigación fue llevada a cabo siguiendo una investigación cualitativa y con carácter documental (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2020), centrada en las condiciones jurídicas y políticas del retiro panameño, revisando para ello: los convenios, las disposiciones constitucionales, las leyes aprobatorias y las sentencias, junto a los antecedentes institucionales y las publicaciones del caso. El análisis de la interpretación de relaciones entre documentos y argumentos es el que guía los análisis omitiendo la producción de encuestas o las estimaciones de frecuencias poblacionales en su posible aplicación. El examen de la viabilidad de las condiciones del retiro y de las mismas se condujo a partir de las disposiciones relacionadas con el cumplimiento y la terminación de los tratados.

Así, la recopilación obtuvo fuentes normativas y materiales de contexto histórico y político. Se evaluó la Constitución, el debate parlamentario, sus modificaciones y la normativa de entrada en la OMC y el intento de separarse. La revisión bibliográfica permitió delimitar antecedentes, competencias y posturas sobre la permanencia y el retiro. Se hizo una separación entre el contenido imperativo de las normas y las opiniones publicadas, para limitar que los argumentos de conveniencia sustituyeran las condiciones jurídicas exigibles al Estado para la variación de sus compromisos.

Efectivamente, el análisis jurídico consideró los artículos de la Convención de Viena sobre los fundamentos que conforman la sentencia constitucional del 2012. También se atendió el pronunciamiento del 2025 a los efectos de distinguir los puntos que tienen que ver con la pertenencia y la representación de las entidades. La interpretación realizó el seguimiento del objeto propio de cada fallo judicial, las respectivas competencias institucionales y los efectos de

las medidas que se pretendían. Los resultados se Ciudad de la Justicia mediante tablas, respectivamente, a los cuatro objetivos específicos, pero sin considerarlos tablas cualitativas.

En consecuencia, el alcance del estudio fue del tipo descriptivo e interpretativo y consideró antecedentes documentales hasta el año 2025. La revisión hizo posible formular escenarios condicionados y valorar procedimientos, sin demostrar efectos económicos o sociales mediante medición empírica, así como tampoco realizó una evaluación cuantitativa exhaustiva del presupuesto parlamentario. Las publicaciones de opinión se usaron a fin de tener idea de las posiciones del debate, siguiendo las conclusiones jurídicas que recayeron en los textos y sentencias localizables. La escasez de información sobre los beneficios limita cualquier comparación concluyente de eficiencia institucional.

RESULTADOS

Ahora bien, los hallazgos se describieron en función de los cuatro objetivos particulares y reflejan relaciones que han aparecido en la revisión documental. Primeramente, se sistematizó el marco normativo del retiro; en segundo lugar, se confrontaron con los argumentos políticos, económicos y sociales en marcha; luego, se estudiaron posibles escenarios y por último, se determinaron condiciones de una estrategia procedimental; en las tablas, en fin, se resumen normas, posiciones y consecuencias anticipadas. Los análisis, por otro lado, se diferencian entre hallazgos jurídicos, valoraciones de conveniencia y propuestas de acción sin situar escenarios como hechos consumados ni asignar al estudio mediciones poblacionales o estimaciones causales demostradas.

DOI: https://doi.org/10.71112/2jw2xv49

Marco jurídico del retiro

Tabla 1.

Marco jurídico de la pertenencia y del retiro de Panamá del Parlamento Centroamericano

Instrumento	Disposición relevante	Consecuencia jurídica
Constitución panameña	Arts. 4, 159.3 y 184.9	Acatar el derecho internacional y coordinar las competencias sobre tratados.
Convención de Viena	Arts. 26, 27 y 54. b	Cumplir de buena fe; negociar el consentimiento de todas las partes.
Convención de Viena	Art. 56.1 y 56.2	Probar el supuesto habilitante; el preaviso mínimo de doce meses no basta.
Tratado parlamentario reformado	Arts. 29 y 30	Reformas propuestas con dos tercios del total de diputados; no admite reservas.
Sentencia de 2012	Inconstitucionalidad de la Ley 78	La derogación interna no permite extinguir unilateralmente la adhesión.

Nota. Síntesis del análisis normativo y jurisprudencial. Fuentes: República de Panamá (2004); Naciones Unidas (1969); Parlamento Centroamericano (2008); Corte Suprema de Justicia (2012).

A raíz del mencionado criterio, el principio jurídico inicial ya indica que la condición de miembro del Parlamento emana del consentimiento internacional que va acompañado de actos constitucionales internos del país. La aprobación de la ley era necesaria para dar entrada al compromiso en el ordenamiento jurídico panameño, aunque su revocación no se entiende como denuncia del mismo. Es esta diferencia la que justifica la importancia del precedente del 2012. La Corte revisó la posibilidad de que la Asamblea pudiera producir una separación unilateral y llegó a la conclusión de que la medida desconocía las obligaciones contraídas y a la vez las competencias constitucionales (Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009, 2012).

A su vez, los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena formulan otras pautas. El primero viene a exigir el cumplimiento de buena fe del mismo tratado; el segundo impide justificar el incumplimiento del mismo en las disposiciones nacionales. El hallazgo no implica una concepción de que todo compromiso internacional es de carácter perpetuo. Implica que la liberación de obligaciones debe de estimarse con la causa jurídicamente reputada y con el procedimiento compatible con el régimen convencional. Por lo que la decisión política tendrá que expresar las actuaciones que sean adecuadas para conseguir efectos internacionales válidos (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

Así también, en el artículo 54 de la Convención de Viena se distingue entre el retiro fundado en disposiciones convencionales y aquel que se obtenga del consentimiento de todas las partes. Ante la no existencia de cláusula expresa, la segunda posibilidad representa una base para negociar la separación panameña, pero el acuerdo tiene que tener en cuenta las consultas que sean exigidas y especificar sus condiciones y no la simple notificación del deseo de separarse. La operatividad dependerá de que se logre obtener el consentimiento requerido y no solamente expresar la preferencia nacional (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

El artículo 56 también exige hacer la demostración de la voluntad de aceptar la denuncia o bien inferir ese derecho de la naturaleza del tratado. El preaviso mínimo de doce meses se encuentra en una hipótesis ya habilitada, pues el plazo no es el que nace del derecho de separación. El fallo constitucional no se puede reducir al problema horario. Evocar esta vía exige argumentar y observar el precedente, sin considerar que cualquier organismo internacional admite la denuncia unilateral por voluntad (Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009, 2012).

Por último, la reforma convencional es una alternativa que se puede distinguir del acuerdo específico de retiro. El tratado reformado permite la propuesta de modificaciones

mediante una votación favorable de dos tercios del total de la composición de diputados, pero su entrada en vigor remite al procedimiento convencional correspondiente. La apreciación de los votos en la esfera parlamentaria no sustituye la intervención del Estado que se exige; tampoco hay que generar el número de votos sin valorar a la composición aplicable. Incluir la cláusula de la denuncia implica completar ambas fases y establecer condiciones muy pactadas para su uso (Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano, 2008).

Argumentos sobre permanencia y retiro

Tabla 2.

Argumentos políticos económicos y sociales sobre la permanencia o el retiro

Dimensión	A favor del retiro	A favor de permanecer
Política	Cuestionamientos a la utilidad y al régimen de prerrogativas.	Diálogo regional y posibilidad de impulsar reformas desde el organismo.
Económica	Reorientación potencial de recursos destinados a la participación.	Valor de la cooperación; requiere verificar beneficios y costos efectivos.
Social	Demanda de rendición de cuentas y mayor confianza institucional.	Representación democrática y participación en asuntos regionales.

Nota. Las posiciones sintetizadas son argumentos del debate documental; no son resultados de una encuesta ni de una evaluación económica. Fuentes: Jaén Suárez (2023); Asamblea Nacional (2025); Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano (2008).

Políticamente, los argumentos a favor del retiro se centran en la creencia de una insuficiente utilidad institucional y en el cuestionamiento de las prerrogativas de los miembros de la entidad. La crítica de Jaén Suárez estima una distancia entre una esperan integradora y los resultados que se aprecian para el caso de Panamá. Esta posición permite identificar problemas de la legitimidad del organismo, pero no llega a ser una medida del desempeño. El análisis también debe contrastar los resultados, las funciones y los efectos para poder concluir que su permanencia carece de valor institucional en interés de cualquier nación del mundo (Jaén Suárez, 2023).

Desde el punto de vista económico, la posibilidad de reorientar recursos es la excusa recurrente para volver a debatir la pertenencia a la misma. En debate legislativo se vinculaba la propuesta de consulta a las necesidades de gasto de pertenencia a la entidad y a la conveniencia de mantenerla en buen estado. No obstante, el ahorro potencial no puede ser considerado automáticamente el mismo que el beneficio neto del retiro. Para hacer una comparación, también hay que hacerla si entran compromisos incumplidos, costes de transición y posibilidades de cooperación. Los documentos analizados permiten ver la controversia del presupuesto, pero no la rentabilidad de ambas alternativas (Asamblea Nacional, 2025)

En la dimensión social, el tema deriva en la confianza ciudadana y la representación democrática. Las críticas a la institución exigen rendición de cuentas y, al mismo tiempo, la posibilidad de permanecer en el cargo requiere explicar por qué uno debe dar cuenta de qué canales dan cuenta de los intereses colectivos. El tratado pone de manifiesto funciones de participación política y deliberación regional que pueden sostener esta postura. La existencia normativa del tratado debe conjugarse con las prácticas y con los resultados. El valor social del Parlamento no puede considerarse probado sólo porque sus fines corresponden a los fines democráticos (Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano, 2008).

Sumado a la consideración anteriormente expuesta, desde el prisma del régimen de inmunidades se debe tener en cuenta esta cuestión de forma adecuada. Las garantías parlamentarias no implican una declaración de inocencia; es decir, no se trata de intentar hacer entender que un procedimiento administrativo o un procedimiento judicial se traduzcan en prueba de culpabilidad. Lo que la previsión del tratado realizó es remitir a prerrogativas y proceder a aquellos cuya extensión va a depender de la aplicación de las normas y de la acción real. La crítica de un eventual uso obstruccionista ha de especificar supuestos documentados, no se puede entender que la pertenencia a la membresía suponga una carta de naturaleza a la impunidad. Esta precisión de delimitaciones deja abrir el debate de las reformas del acceso y

de la responsabilidad de una forma más extensiva que no simplemente como una descalificación de los miembros de la comunidad (Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano, 2008).

Finalmente, la decisión de procurar la permanencia depende de la calidad de la representación. La sentencia electoral de 2025 impugnaba disposiciones que ligaban la elección parlamentaria regional a listas cerradas y resultados presidenciales. Este hallazgo permite una respuesta institucional a la pregunta de cómo puede mejorar la calidad de la representación mientras Panamá no retire su condición de parte. Una representación ligada al sufragio puede llegar a forzar la exigencia de resultados, pero su efecto no ha de presumirse. Se debe distinguir el cambio electoral de la fase internacional que formalice el retiro (Sentencia del Pleno de 17 de julio de 2025 sobre las listas cerradas para elegir diputados al Parlamento Centroamericano, 2025).

Escenarios e implicaciones

Tabla 3.

Escenarios y posibles implicaciones de la decisión panameña

Escenario	Posible beneficio	Riesgo o condición
Permanencia con reformas	Mejorar representación, transparencia y seguimiento de propuestas.	Depende del acuerdo político; no garantiza resultados institucionales.
Retiro por consentimiento	Separación ordenada y eventual reorientación de recursos.	Requiere consentimiento de todas las partes y condiciones de transición.
Reforma con cláusula de retiro	Reglas previsibles de denuncia para los Estados parte.	Exige tramitación convencional y entrada en vigor de la reforma.
Separación unilateral sin fundamento suficiente	Satisfacción inmediata de una demanda política de salida.	Riesgo de inconstitucionalidad, incumplimiento y controversia internacional.

Nota. Escenarios analíticos condicionados; no se calcularon probabilidades, ahorros ni efectos comerciales. Fuentes: Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969);

Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano (2008); Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009 (2012); Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (1991).

Entre los escenarios, la permanencia siempre reformada es capaz de perpetuar canales de deliberación e incentivos para realizar reformas institucionales. El tratado incluye periodicidad de revisión y reformas, por lo que la continuidad puede coexistir con exigencias de mayor eficiencia. Sin embargo, la existencia de tales herramientas no asegura ni voluntad política ni resultados. El escenario requiere objetivos, transparencia y seguimiento, a fin de hacer que la participación responda a necesidades nacionales. De lo contrario, la permanencia podría volver a materializar las inquietudes que dan lugar a la discusión (Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano, 2008).

En segundo lugar, el retiro consentido permitiría establecer un orden para el tiempo de ruptura de la relación, sin dejar de lado el hecho de que úl tiempo es obligatorio. Sus beneficios dependerían de las condiciones acordadas en cuanto a la fecha de la finalización, las obligaciones pendientes y la transición institucional. El carácter predecible podría reducir la tensión y intentar continuar con el resto de las relaciones de la región. En todo caso, el estudio no señala prueba alguna acerca de un beneficio económico. La situación mantiene su carácter condicionado, pues conlleva la aceptación de un amplio proceso multilateral, así como el examen de los efectos hacia lo de Panamá (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

En tercer lugar, una reforma, una reforma completa, esta vuelta con cláusulas de denuncia puede ofrecer reglas institucionales predecibles para todos los Estados partes. Esta propuesta desplaza la problemática del caso particular de la excepcionalidad a un supuesto de diseño institucional; su virtud consiste en arrastrar nuevas demarcaciones de los preavisos, de las obligaciones subsidiarias y de las coordinaciones en el momento de salir. La dificultad

consiste en cómo se puede completar la propuesta parlamentaria y cómo llevar a cabo las intervenciones estatales necesarias para que pueda entrar en vigor. Hasta ese momento la cláusula como la proyectada no podría habilitar, por lo tanto, en un salto real (Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano, 2008).

Y la separación unilateral sin suficiente base también sería la opción que presenta una mayor peligrosidad jurídica. Lo que puso de manifiesto la Ley 78 fue que la derogación interna da lugar a un conflicto constitucional, pero también a una forma de no entrelazar el debate de la validez de ser parte del sistema o no de un modo tal que si se desplegase la misma lógica se darían lugar a nuevas controversias y nuevos cuestionamientos relativos al cumplimiento. Y esta inferencia no resulta de un vaticinio jurisprudencial sino de la experiencia. Esta posible valoración de lo que acontezca dependería de conocer la actuación adoptada y las circunstancias de ello (Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009, 2012).

Por su parte, retirarse del Parlamento y separar toda la integración centroamericana dicen relación a personas distintas. El Protocolo de Tegucigalpa constituye el que articula las relaciones institucionales que deben ser vistas de una manera concreta. Por ello, cualquier transición es conocer a qué compromisos se les da la vigencia y cuáles de ellos se necesitan acordar adicionalmente. No se puede sostener que retirarse del Parlamento se extinga automáticamente los beneficios en cuanto a acuerdo como en cuanto a la cooperación sectorial. La situación más plausible es que se mantengan las relaciones a través de instrumentos válidos; esto es, que la forma de dejar de discutir no conduzca a un aislamiento regional (Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, 1991).

DOI: https://doi.org/10.71112/2jw2xv49

Mecanismos y procedimiento de retiro

Tabla 4.

Mecanismos y condiciones para formalizar un eventual retiro

Vía	Requisito decisivo	Procedimiento esencial
Acuerdo de retiro	Consentimiento de todas las partes, según el art. 54. B	Negociación ejecutiva; consultas; acuerdo sobre fecha y efectos.
Reforma del tratado	Propuesta y aprobación convencional conforme al art. 29.	Incorporar cláusula; tramitar su entrada en vigor; aplicar el procedimiento habilitado.
Denuncia excepcional	Acreditar intención de las partes o naturaleza del tratado, art. 56.1.	Sustentar jurídicamente; atender controversias; preavisar al menos doce meses.
Consulta ciudadana	Fundamento constitucional y alcance expresamente definido.	Orientar la decisión política; continuar por una vía internacional admisible.

Nota. La consulta no es una vía autónoma de extinción del tratado. El plazo del art. 56.2 corresponde a la hipótesis habilitada por el art. 56.1. Fuentes: Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969); Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano (2008); Constitución Política de la República de Panamá (2004); Asamblea Nacional (2025); Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009 (2012).

A partir de esta primera vía, la negociación de un acuerdo de separación exigirá que el Ejecutivo concrete su posición y consulte a las partes pertinentes. El artículo 54.b ofrece la base para obtener un consentimiento, y la Carta Magna da una planificación de las relaciones exteriores al presidente, pero con la participación ministerial. La formulación debe concretar el objeto de la separación y las obligaciones que mantendrán efectos. La intervención legislativa necesaria dependerá del instrumento convenido y de las exigencias constitucionales (Constitución Política de la República de Panamá, 2004).

Como segunda vía, la proposición de reforma debe traducir el deseo de separación en una regulación convencional de aplicación. La diputada panameña puede avanzar en una

cláusula de separación a través del artículo 29, pero el apoyo parlamentar también es una fase. Los Estados deberán llevar a cabo los actos exigidos para su entrada en vigor. Tendría que ser el cumplimiento de las propias condiciones de la cláusula aprobada. Esta secuencia, además, evita la confusión entre presentar un escrito, la votación favorable o bien la propia modificación del reglamento hasta llegar a entender que estar autorizados a abandonar el tratado (Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano, 2008).

En cuanto a la denuncia extraordinaria, el expediente jurídico tendría que demostrar el supuesto incluido en el artículo 56.1 y justificado a partir de los antecedentes en relación con lo expuesto. Y el requisito de notificación se cuidaría también pero sólo una vez acreditado el fundamento, sin trasladar mecánicamente el plazo al resto de las vías de retirada. La sentencia de 2012 obliga a considerar las dificultades comunicadas. Y de ahí que este mecanismo no se conciba como la opción automática más equilibrada, ni como la alternativa más robusta, frente a un acuerdo consentido (Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 78 del 2009, 2012).

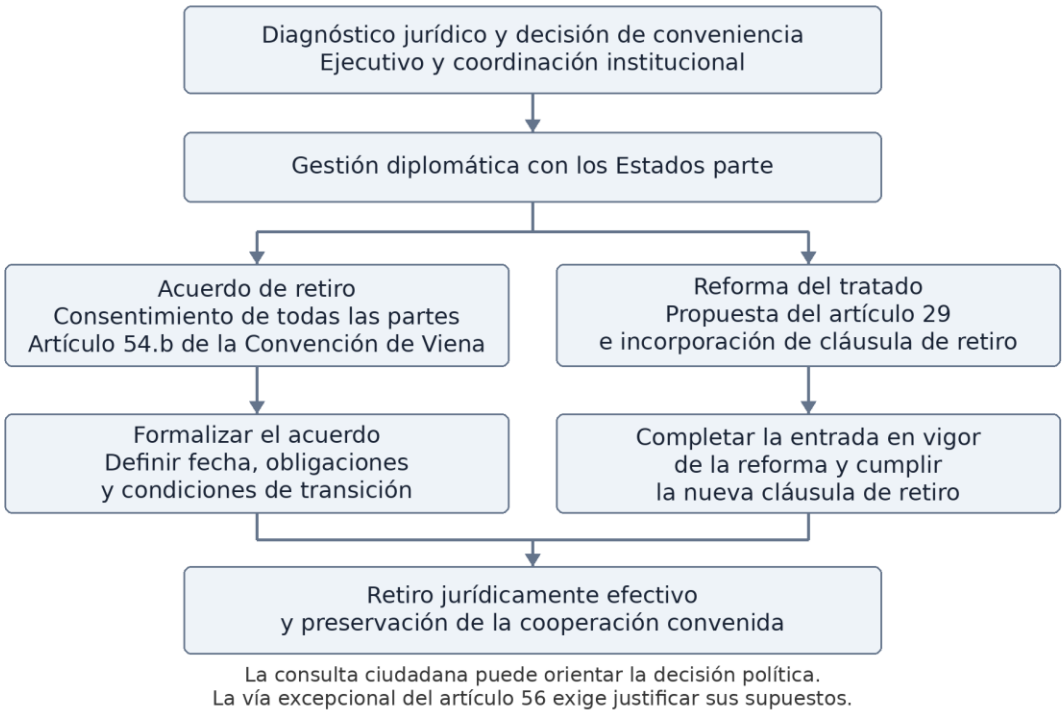
Sobre la consulta ciudadana, debiera enmarcarse en la orientación de la decisión política informada. El debate parlamentario permite pacificar dicha aspiración participativa, aunque no extinguiría jurídicamente la obligación convencional de sustentar el debate con ese contenido. La constitucionalidad ha de ser relativizada en torno al acto de convocatoria, a las competencias que concurren y a la afluencia de los efectos. Ni aun así puede sostenerse que la consulta no vinculante por antonomasia sí que sería inconstitucional. Lo jurídicamente relevante es que ese mecanismo no sustituya las actuaciones internacionales que deben ejecutarse ni invada las atribuciones que se reservan para otros órganos (Asamblea Nacional, 2025).

DOI: https://doi.org/10.71112/2jw2xv49

El modo de proceder propuesto empieza por un diagnóstico jurídico-auditivo, pasa por una evaluación de conveniencia, hace el tránsito por la negociación y concluye con un instrumento válido que determine los efectos del retiro en el propio trámite. La buena fe exige la atención a las obligaciones existentes mientras dura el tránsito y la comunicación clara de las decisiones adoptadas. La propuesta va asociada a la selección de las alternativas documentadas y poner en valor la opción del consentimiento frente a la confrontación unilateral. Su ejecución debería reservarse para el momento oportuno, la comunicación a la ciudadanía y el seguimiento sobre los acuerdos; sin que ninguna de esas tres fases designe ni plazos predeterminados ni resultados (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

Figura 1

Secuencia propuesta para formalizar un retiro compatible con el derecho internacional



Nota. Propuesta derivada del análisis de la Convención de Viena y del tratado parlamentario. La consulta ciudadana orienta la decisión política; no sustituye una vía

internacional válida. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969); Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano (2008).

DISCUSIÓN

El principal resultado fue la oposición existente entre la voluntad política y la habilitación jurídica. El artículo 70 de la Convención de Viena, al igual que el precedente constitucional, dificultan que la preferencia del Gobierno se considere como abrogación de las obligaciones internacionales. Hollis (2018) aclara que calificar un acuerdo como tratado comporta reglas de funcionamiento y efectos de responsabilidad, que resultan de interés para comprender esta oposición. Desde esta perspectiva, el hecho de que el país retire su consentimiento significaría una modificación del vínculo convencional; la ejecución de tal decisión nacional requiere establecer la justificación de tal ruptura (Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 que determina la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009, 2012).

La falta de cláusula expresa también evitaría pensar que el vínculo es necesariamente perpetuo. El consentimiento de todas las partes y la modificación convencional son alternativas documentadas; el artículo 56 indica los supuestos excepcionales y precisa una demostración. La conclusión tiende a apoyar una interpretación sistémica, en cuanto a que el plazo de preaviso no puede separarse de la norma que legitima su utilización. La salida diplomática es vista como más robusta, ya que puede producir reconocimiento compartido, aunque su éxito está determinado a partir de consensos que el análisis no puede asegurar (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

En cuanto a los razonamientos referidos a la utilidad, gasto y legitimidad, son algunos que mantienen una importancia para resolver si se considera o no el solicitar el retiro, no obstante, el material documental, tampoco llega a poder ofrecer un balance económico ni a obtener opiniones que sean representativas de la población. La postura crítica planteada por

Jaén Suárez puede extraer razones que examinen el organismo, aunque no cubre una evaluación del rendimiento. Una futura investigación había de contraponer aportes, productos y resultados verificables, costos de transición y efecto sobre otras formas de cooperación (Jaén Suárez, 2023).

En la exposición de las inmunidades, se hace necesario distinguir entre protección funcional, competencia judicial y responsabilidad individual. La regla de las prerrogativas es susceptible de ser cuestionada o transformada sin necesidad de atribuir culpabilidad a cada miembro del Parlamento. La discusión institucional adquiere precisión cuando enfoca procedimientos reales, obstáculos a la rendición de cuentas, etc. A su vez, la decisión del Tribunal electoral de 2025 señala que algunos problemas de representación pueden ser solventados mientras todavía hay una continuidad de la membresía. Las reformas no desplazan el trámite internacional del retiro (Sentencia del Pleno de 17 de julio del 2025 por las listas cerradas para elegir a los diputados en el Parlamento Centroamericano, 2025).

La participación ciudadana plantea un problema distinto. Una consulta constitucionalmente basada y con determinado impacto puede afianzar la legitimidad de posición de una parte que negocia, pero, efectivamente, no obligaría al resto a consentir la separación. La incompatibilidad se genera si fuesen a atribuírsele efectos extintivos que son propios del régimen convencional. De ahí que el diagnóstico tenga que hacerse sobre el contenido del acto propuesto, y no limitarse a su nombre. Tal y como requiere el balance institucional, deben ser considerados tanto los cauces democráticos como las competencias constitucionales sobre relaciones exteriores (Constitución Política de la República de Panamá, 2004).

El aporte del trabajo estriba en la construcción de orden alternativas que se suelen presentar de forma indistinta en el debate público. El retiro consentido, la reforma con cláusula de denuncia o la invocación excepcional del artículo 56, tienen conceptos y requisitos distintos;

separarlas permite elaborar una estrategia revisable y discutir sus riesgos con mayor precisión. El alcance documental limita las inferencias sobre efectos sociales y económicos, pero acredita criterios jurídicos para evitar que una promesa de salida inmediata reproduzca la controversia revisada en el 2012 (Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009, 2012).

CONCLUSIONES

Ana Leticia optó por algunas palabras del original, pero, a mi juicio, tuvo que reescribir el primer párrafo del último texto por exigencias del cambio de enfoque y de los estilos del último texto generado. En relación al primer objetivo, se ha llegado a afirmar que la condición de miembro panameño del Parlamento Centroamericano responde a obligaciones convencionales, a competencias constitucionales que no son extinguidas por una derogación legislativa en sí misma. La ausencia de cláusula expresa, la existencia de una sentencia del 2012 y la necesidad de que exista una base internacional identificable requieren, de este modo, que el consentimiento de todas las partes sea un fundamento admisible, en tanto que en el caso de que haya de aplicarse el artículo 56, se requiere demostrar la concurrencia de los supuestos a los que remite antes incluso de analizar el preaviso. Así, la soberanía debe ejercerse de modo que respete los compromisos válidamente asumidos.

En el concerniente al segundo objetivo, las consideraciones favorablemente orientadas al retiro se conectan con la utilidad y el gasto, con las cuentas que se presentan, en tanto que las favorablemente orientadas a la permanencia lo hacen con la representación, el diálogo y la reforma institucional. El estudio ha llegado a identificar estas orientaciones manteniendo, sin embargo, una ausencia de balance económico y de ciertas opiniones poblacionales. Las prerrogativas del Parlamento deben ser objeto de un examen específico y no pueden identificar el concepto de pertenencia como culpabilidad o como impunidad. Una decisión técnica de

conveniencia requiere de un diagnóstico técnico del uso de recursos, de funciones y de resultados, informaciones complementadas con la certificación pública de los beneficios que pretendas conservar.

En lo que hace referencia al tercer objetivo, las opciones de permanecer (reformada), salir por consentimiento, reformar convencionalmente o separarse unilateralmente demostrarán diferentes condiciones y riesgos. La separación ordenada deberá orientar el uso de recursos hacia relaciones y vínculos que tiene la creencia de que le es conveniente conservar y preservar; pero esos efectos estarán siempre supeditados a mecanismos de suscripción y evaluación posteriores. La separación unilateral sin fundamentos será la que incremente la posibilidad de que surjan litigios jurídicos. Se concluyó que el abandono del Parlamento no es sinónimo de abandono de la cooperación centroamericana, constituyéndose, por tanto, cualquier transición en la lógica de identificar obligaciones que persisten y vínculos que le es conveniente conservar.

Finalmente, en lo que respecta al cuarto de los objetivos, se propuso la necesidad de priorizar una negociación encargada al Ejecutivo conforme un diagnóstico jurídico y un examen de conveniencia. La estrategia debe conducir a la búsqueda del consentimiento de todas las partes o propugnar por una cláusula de salida mediante una reforma que pruebe su validez. La consulta a la ciudadanía para influenciar en la decisión sobre el paradigma de la separación, y sin perjuicio de respetar competencias y fundamento constitucional, puede solamente determinar una salida de la cooperación sin efectos de naturaleza extintiva. El proceso de transición ha de cerrarse en condiciones documentadas, en el cumplimiento de las obligaciones que han de subsistir y conservando una coordinación institucional que priorice la buena fe y la cooperación regional.

Declaración de conflicto de interés

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

Declaración de contribución a la autoría

Félix Antonio Chávez Paisano: conceptualización, investigación documental, metodología, análisis jurídico, organización de resultados, redacción del borrador, revisión y edición del manuscrito.

Declaración de uso de inteligencia artificial

El autor no utilizó inteligencia artificial en ninguna parte del manuscrito.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (2025). Acta de la sesión ordinaria del lunes 13 de enero de 2025. https://s3-legispan.asamblea.gob.pa/legispan/ACTAS/2020/2025/PLENO/2025_1_13_A_PLENO.pdf

Constitución Política de la República de Panamá, Legislation No. 25176, Gaceta Oficial (2004). https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/2000/2004/2004_539_1133.pdf

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969). https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/conventions/1_1_1969.pdf

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mcgraw-hill México. https://www.academia.edu/download/64591365/Metodolog%C3%ADvestigaci%C3%B3n.%20Rutas%20cuantitativa,%20cualitativa%20y%20mixta.pdf

Hollis, D. B. (2018). Definiendo los tratados. En XLV Curso de Derecho Internacional (pp. 71-132). Organización de los Estados Americanos.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLV_curso_derecho_internacional_2018.pdf

Jaén Suárez, O. (2023, agosto 20). Panamá y el Parlacen. La Estrella de Panamá. https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/panama-parlacen-PELE496832

Ley 2 de 16 de mayo de 1994 por la cual se aprueba el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas y sus protocolos (1994).

Ley 78 de 11 de diciembre de 2009 que deroga las leyes que aprueban los instrumentos internacionales relativos al Parlamento Centroamericano, Legislation Nos. 26425-A, Gaceta Oficial (2009). https://s3-legispan.asamblea.gob.pa/legispan/NORMAS/2000/2009/LEY/Administrador%20Legispan_26425-A_2009_12_11_ASAMBLEA%20NACIONAL_78.pdf

Parlamento Centroamericano. (2018). Historia del Parlamento Centroamericano. https://parlacen.int/historia

Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, Sistema de la Integración Centroamericana, 13 de diciembre de 1991.

Sentencia del Pleno de 2 de febrero de 2012 sobre la inconstitucionalidad de la Ley 78 de 2009 (Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá 2 de febrero de 2012).

Sentencia del Pleno de 17 de julio de 2025 sobre las listas cerradas para elegir diputados al Parlamento Centroamericano, Gaceta Oficial ___ (Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá 2025). https://www.gacetaoficial.gob.pa/storage/gacetas/2025/09/30372_B/GacetaNo_30372b_20250924.pdf

Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano (2008). https://parlacen.int/assets/pdf/Parlacen-Tratado%20Constitutivo.pd